

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 07-nov.-23. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2620
Proceso: Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado (Mínima Cuantía)
Demandante: Diego Juan Arboleda Candelo
Demandada: Martha Lucia Vivas Ospina
Radicación: 765204003005-2023-00390-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dispuesto el análisis de la presente demanda con el fin de establecer si cumple con los requisitos de Ley, se aprecian las siguientes falencias:

- 1.- No se aportó el documento donde se encuentren descritos los linderos del inmueble a restituir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, por lo cual, el mismo deberá allegarse al presente asunto.
- 2.- No se aportó constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, a través del canal digital señalado en el acápite de notificaciones en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, la misma deberá allegarse el presente asunto.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija aportando los documentos señalados con prelación en debida forma, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurada por el señor **DIEGO JUAN ARBOLEDA CANDELO**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **MARTHA LUCIA VIVAS OSPINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme quedó expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deffeccc86237a465e8f2085b099f5c9abb7af45229111cc0ac12d4477635bc8**
Documento generado en 07/11/2023 01:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>